



Supersolidaria



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 202505141000012R DE

14 de mayo de 2025

Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Belen, Ahorro y Crédito – COBELEN, identificada con NIT. 890.909.246-7

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 454 de 1998, en el numeral 23 del artículo 36 y en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998; el numeral 6, del artículo 2, así como el literal e) del numeral 5, y el inciso final del artículo 3 del Decreto 186 de 2004; el numeral 1 del artículo 113 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Belen, Ahorro y Crédito – COBELEN, (en adelante denominada por su sigla, **COBELEN**, o como la **Cooperativa**), identificada con NIT. 890.909.246-7, con domicilio principal en la Calle 30A No. 77-60, Barrio Belén, Municipio de Medellín, es una entidad asociativa autónoma de la economía solidaria, de derecho privado, número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado y de duración indefinida, a la cual le fue reconocida personería jurídica mediante la Resolución No. 129 del 23 de marzo de 1964 del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas "DANCOOP" (hoy Superintendencia de la Economía Solidaria)

Posteriormente, mediante Resolución No. 0243 de abril 12 de 2005 otorgada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, le fue aprobado el ejercicio de la actividad financiera a la Cooperativa Belén, Ahorro y Crédito – COBELEN.

A **COBELEN** le son aplicables las normas que rigen el ejercicio de la actividad financiera, así como los requisitos exigibles por la ley a este tipo de organizaciones, entre los cuales se encuentran los previstos en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, como son la solvencia patrimonial de la entidad, su idoneidad y la de sus administradores.

La **Cooperativa** ha sido objeto de aplicación de múltiples medidas de inspección y vigilancia en procura de su estabilidad financiera, por ello, en el año 2023 le fue solicitado la formulación de un plan de recuperación de cartera mediante el radicado No 20232130364301 del 9 de agosto de 2023, teniendo en cuenta la información recolectada a mayo de 2023, que evidenciaba un indicador de cartera vencida del 13,4%.

Por otro lado, desde la implementación del *Enterprise Resource Planning* – ERP denominado APOLO, que entró en fase productiva el 18 de octubre de 2022 y los riesgos operativos no controlados que se han evidenciado desde la supervisión *extra situ*, errores en la presentación de la información, asociados a: el *scoring* para el otorgamiento de crédito, tratamiento contable cuentas por cobrar, reconocimiento del deterioro tanto por

Continuación de la Resolución por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO - **COBELEN**, identificada con NIT. 890909246-7

pérdida esperada como por pérdida incurrida, fraude por parte de funcionarios, pérdida de recursos por errores operativos, partidas por conciliar, descuadres en caja, entre otros.

Visto el panorama anterior, dichos riesgos han tenido como consecuencia, que la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo (en adelante Delegatura Financiera), haya tenido que autorizar a la Cooperativa en diferentes oportunidades para que retrasmitiese o transmitiera de manera extemporánea la información financiera que debía presentar a esta Superintendencia, lo cual compromete la integridad de la información, exponiendo a la Cooperativa a un alto riesgo operativo.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la economía solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. Para ello podrá ejercer sus funciones en los mismos términos, con las mismas facultades y aplicando los mismos procedimientos que la Superintendencia Financiera desarrolla con respecto a los establecimientos de crédito¹.

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la referida Ley 454 de 1998, son funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, entre otras, la consagrada en el numeral 22, que a su tenor reza:

"Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación"

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el numeral 23 del artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

*"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, **incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento** y toma de posesión para administrar o liquidar"* (Se destaca)

El numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, contempla dentro de las facultades de prevención y sanción a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la del literal e), consistente en adoptar, cuando lo considere pertinente y, según las circunstancias del caso, como medida cautelar, la de la vigilancia especial, para evitar que una institución vigilada incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla.

¹ Ley 454 de 1998. Artículo 36. Numeral 23.

Continuación de la Resolución por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO - **COBELEN**, identificada con NIT. 890909246-7

En virtud de lo anterior, la cooperativa sometida a esta medida deberá observar los requisitos que para su funcionamiento establezca la Superintendencia con el fin de enervar, en el término más breve posible la situación que le ha dado origen².

A, su vez, el inciso final del artículo 3 del Decreto 186 de 2004 establece que a esta Superintendencia le corresponderán, además de las funciones asignadas por el referido Decreto, las asignadas a la Superintendencia Financiera de Colombia que sean aplicables a las organizaciones de la economía solidaria con actividad financiera.

Por su parte, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece como una medida preventiva de la toma de posesión, entre otras, la de vigilancia especial, respecto de la cual señala expresamente en su numeral 1:

"MEDIDAS PREVENTIVAS DE LA TOMA DE POSESION. Sin perjuicio de las medidas que las entidades financieras deban adoptar en cumplimiento de las disposiciones que dicte el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 48, literal i), de este Estatuto, la Superintendencia Bancaria podrá adoptar individualmente las medidas previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de este artículo.

1. Vigilancia especial. La vigilancia especial es una medida cautelar para evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla. En el evento en que se establezca dicha medida, corresponderá a la Superintendencia Bancaria determinar los requisitos que tales entidades deben observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen" (Se destaca)

En general, el marco normativo que rige la aplicación de las medidas preventivas de la toma de posesión, como la vigilancia especial, se encuentra principalmente contenido en la Ley 454 de 1998, Decreto 186 de 2004, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y las normas complementarias expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Con base en dicho marco normativo, es posible afirmar que la medida de vigilancia especial, como medida preventiva de la toma de posesión, es una medida cautelar que esta Superintendencia podrá ordenar con el fin de prevenir que una entidad solidaria sometida a su inspección, vigilancia y control incurra en una causal de toma de posesión, o para subsanarla.

III. CONSIDERACIONES

Examinado el contenido del numeral 1º del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se concluye que la medida de vigilancia especial, como medida preventiva de la toma de posesión, es una medida cautelar que esta Superintendencia podrá ordenar con la finalidad, en el contexto de la economía solidaria, de proteger la confianza pública en el sector, asegurar el interés general y proteger los aportes y ahorros de los asociados.

En efecto, la vigilancia especial como medida preventiva de la toma de posesión es un instituto de salvamento y protección de la confianza pública, cuyos objetivos de acuerdo con el marco normativo que la regula, consisten en prevenir, evitar o subsanar las causales de toma de posesión; mantener y asegurar la confianza pública en el sector cooperativo;

² Decreto 186 de 2004. Artículo 3. Numeral 5. Literal e)

Continuación de la Resolución por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO - **COBELEN**, identificada con NIT. 890909246-7

salvaguardar la operación normal de la entidad cooperativa vigilada; y proteger a los asociados, inversionistas y terceros de buena fe.

Por lo mismo, la Superintendencia de la Economía Solidaria, al aplicar la medida de vigilancia especial sobre una organización solidaria vigilada, se encuentra facultada para intensificar la supervisión de la entidad con el objetivo de identificar y/o corregir a tiempo las irregularidades que puedan llevar a la toma de posesión.

En el caso concreto de **COBELEN**, como parte de la labor de supervisión *extra situ* desarrollada por la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, se encontraron los hallazgos que se describen a continuación:

1. Hallazgos en la labor de supervisión

1.1. Incumplimiento al plan de recuperación de cartera

La Delegatura Financiera realizó un análisis de la situación financiera de **COBELEN**, evaluando el comportamiento desde el 2020 y hasta mayo de 2023, evidenciando que, de mantener la tendencia y el comportamiento financiero demostrado hasta ese momento, podría llegar a presentar en el mediano plazo serias dificultades de liquidez y de solvencia, en tanto que, la cartera vencida al cierre de 2021 presentaba un indicador de cartera del 5.2% y para mayo del año 2023 presentaba un indicador de cartera vencida de 13,4%

Por lo anterior, el 9 de agosto de 2023 mediante radicado No. 202321303643011 se le solicitó a la Cooperativa un plan de recuperación de cartera con vigencia de septiembre 2023 a septiembre 2024, el cual debía contemplar un plan de negocios con las acciones y estrategias para subsanar y mejorar el comportamiento del indicador de calidad de cartera de créditos, para minimizar el riesgo de liquidez y su afectación en la solvencia.

COBELEN remitió el plan de recuperación de cartera mediante el radicado No. 20234400295672 del 31 de agosto de 2023, el cual fue objeto de análisis por la Delegatura Financiera, que realizó observaciones a la formulación del mismo, solicitando ajustes mediante el radicado No 20232130570781 del 21 de noviembre de 2023, las cuales fueron respondidas y aceptadas por la Cooperativa mediante el radicado No 20234400404682 del 21 de diciembre de 2023.

Durante el año 2024 la Delegatura Financiera realizó seguimiento a la cartera de créditos de la Cooperativa, y a los informes presentados por **COBELEN**, donde se informaba el avance en el cumplimiento de las tareas propuestas en el plan, así consta en los radicados 20242130076121 de febrero 2024, 20242130261891 de junio de 2024, 20242130433631 de octubre de 2024 No obstante, las tareas planteadas no resultaron contundentes para el mejoramiento del indicador, por lo que mediante el radicado No 202421305484611 del 16 de diciembre de 2024, se concluye por la Delegatura Financiera que: *"se evidencia que el indicador por vencimiento se ubicó en 15,4%, y se encuentra distanciado del escenario moderado en 7,2% y del escenario pesimista en 2,7%. Lo anterior nos lleva a concluir que las tareas planeadas no han sido decisivas para el cumplimiento en este indicador en ninguno de los dos escenarios"*, incumpliendo de esta forma el plan de recuperación.

Continuación de la Resolución por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO - **COBELEN**, identificada con NIT. 890909246-7

1.2. Sistema de administración de riesgo operativo – ERP Apolo

Desde la puesta en producción de la herramienta tecnológica ERP APOLO, desarrollada a la medida por el *staff* de desarrolladores propios de la Cooperativa **COBELÉN**, a partir de un desarrollo adquirido con el cocreador del aplicativo Sistema Financiero de Gestión – SFG, el 18 de octubre de 2022 la Cooperativa entró en la fase productiva del ERP, bajo el liderazgo de la Subgerencia de TICs, a cargo del ingeniero Guillermo Humberto Ricaurte Yarce, funcionario que atendió la visita de inspección en el mes de abril de 2024 y sustentó todo lo relacionado con el sistema APOLO, proyecto que, según la información suministrada por el Revisor Fiscal Jacsson Albeiro Fonnegra Mejía, en representación de DyJ Asesores Tributarios, Contables y Revisoría Fiscal, tuvo un costo aproximado de entre **SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000) M/CTE.** y **SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.000) M/CTE.** tal y como consta en informe IM-11042024-00320.

Referente al Sistema, el Consejo de Administración y la Gerencia General informaron en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Delegados de **COBELEN**, efectuada el 16 de marzo de 2023 lo siguiente:

"Durante esta etapa (2023) se logra estabilizar el nuestro ERP APOLO en cuanto a la operación, reporte, interfases, cargas masivas, gestión contable, cartera, créditos", de acuerdo con la información consignada en el Acta No. 70.

No obstante, desde la supervisión realizada por la Delegatura Financiera se han evidenciado diferentes inconsistencias del sistema APOLO, como las advertidas al momento de la autorización previa a los estados financieros a 31 de diciembre de 2023, en la información reportada para los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2024, en las cuales se encontraron defectos en la provisión de la cartera de créditos y diferencias en los formatos 9027 (informe individual de cartera de crédito) y 9083 (informe individual de cálculo de deterioro de cartera de crédito) reportados a la Superintendencia, así como errores en la integración con el sistema de pagos, VIGIA SARLAFT, errores en la integridad de producto y lo evidenciado en la autorización previa a los estados financieros a 31 de diciembre de 2024 en la que se encontraron cuentas por cobrar relacionados con fallas en el ERP APOLO; temas que se desarrollan a continuación:

1.2.1. Diferencias en formatos y defecto de Provisión de la cartera de créditos

La Delegatura Financiera, durante el proceso de autorización previa de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023, observó diferencias en la información de los formatos 9027 (informe individual de cartera de crédito) y 9083 (Informe Individual de Cálculo de Deterioro de Cartera de Crédito), revelando que la entidad no había reconocido el deterioro del rodamiento de la cartera, para los meses de agosto a diciembre de 2023 y enero a febrero 2024, que según estimación de las Superintendencia ascendía a **SIETE MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$7.800) M/CTE.** Aproximadamente.

En consecuencia de lo anterior, la Superintendencia ordenó a la Cooperativa reconocer el deterioro y realizar la retransmisión de la información financiera al captador SICSES, requerimiento que fue contestado por la Cooperativa mediante los radicados 20244400079282, 20244400079802 y 20244400084432 de marzo de 2024, solicitando un plazo prudencial para su ejecución.

Continuación de la Resolución por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO - **COBELEN**, identificada con NIT. 890909246-7

Con el radicado No. 20242130103221 del 14 de marzo de 2024, la Delegatura Financiera autorizó la retransmisión de la información financiera al corte a 31 de diciembre de 2023 los formatos 9027 y 9081, corrigiendo la provisión correspondiente al modelo de pérdida esperada aplicando la Circular Externa 058 de diciembre de 2023 y las garantías, además de impartir la instrucción de ajustar el defecto de provisión, llevando a alícuotas a partir de enero de 2024.

De otra parte, verificada la información transmitida por la Cooperativa para los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2024, se observó que la entidad decide desmontar el cálculo de la provisión bajo el modelo de referencia y retornar al cálculo por pérdida incurrida, lo cual fue informado por la Cooperativa mediante el radicado No. 202444003171522 del 17 de septiembre de 2024.

La anterior situación fue evaluada por la Delegatura Financiera, encontrando que al aplicar la pérdida incurrida conforme a los lineamientos establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera, la Cooperativa registraba un defecto de provisión por valor de **ONCE MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$11.046.056.220) M/CTE.**, lo cual fue comunicado mediante el radicado No 20242130419891 del 3 de octubre de 2024 y contestado por parte de la Cooperativa con el radicado 20244400374642 del 2 de noviembre de 2024, solicitando plazo para su revisión y contabilización en el mes de noviembre o diciembre 2024, propuesta que no fue aceptada por esta Superintendencia, en su lugar se ordena un plazo máximo de contabilización al corte de octubre de 2024.

1.2.2. Defecto de provisión de cuentas por cobrar

La Delegatura Financiera, durante el proceso de autorización previa de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024, observó un incremento material en las cuentas por cobrar, cuyas explicaciones fueron requeridas a la Cooperativa, mediante el requerimiento No 20252130073191 del 12 de marzo de 2025 y al Revisor Fiscal con el oficio 20252130081731 del 19 de marzo de 2025.

Al respecto, la Cooperativa mediante comunicación con Radicado No. 20254400091872 del 17 de marzo de 2025 informa que del valor de cuentas por cobrar de \$4.830 millones \$476 millones corresponden a faltantes de caja relacionados con "*duplicidades que el sistema genero producto de las novedades de estabilización del sistema*"; \$379 millones por inconsistencias con el sistema de pagos "*corresponde a la creación de una cuenta por cobrar destinada a gestionar y registrar los cobros relacionados con las novedades por retiros que, por un error del sistema, no fueron aplicados de manera automática*"; \$1.518 por "*créditos Fraudulentos originados en la agencia parque de las luces*"; y \$1.515 millones a nombre de la misma Cooperativa y que según responden "*refleja la integridad de los productos (...)*"

Por su parte, la Revisoría Fiscal respondió mediante el radicado No. 20254400100632 del 25 de marzo de 2025, que:

*"2.1. En las cuentas por cobrar y otras se evidencia en "responsabilidades pendientes" una cuenta denominada "faltantes en la caja depuración (sic)" por valor de \$476.129.563. R// Este valor corresponde a **diferencias entre el sistema y las cajas físicas**, las cuales han estado en gestión por parte de la administración, respecto a la transición de sistema. Desde nuestra posesión en la Revisoría Fiscal de Cobelén, en el mes de noviembre de 2023, identificamos esta diferencia, y en nuestro dictamen respecto a la*

Continuación de la Resolución por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO - **COBELEN**, identificada con NIT. 890909246-7

información del año 2023, informamos lo siguiente: "Por la implementación del nuevo sistema ERP, la Cooperativa tiene controladas las diferencias en cuentas de naturaleza activa y pasiva, las cuales se encuentran en revisión". A raíz de esto, nuestras revisiones sobre la caja en el año 2023, determinamos que la diferencia por conciliar correspondía a \$519 millones de pesos, diferencia que para el año 2024 descendió a \$476 millones de pesos. Esta diferencia sigue por gestionar por parte de la administración de la cooperativa, la cual para el año 2025, debe gestionarse totalmente, caso comentado a la administración, tal como se indicó en el Dictamen del año 2024: "La Cooperativa viene controlando las diferencias por implementación del nuevo sistema ERP, en cuentas de naturaleza activa y pasiva, las cuales se monitorean y se encuentran en revisión".

*2.2. En este mismo detalle se observa en "responsabilidades pendientes" una cuenta denominada "inconsist. visionamos asociados" por valor de \$379.004.722. R// Nuestra auditoria respecto a la diferencia de transacciones con visionamos, detectó para el cierre del año 2023 diferencia por valor de \$433 millones de pesos, diferencia que, para el cierre del año 2024, descendió a \$379 millones de pesos. **Esta diferencia sigue siendo controlada** en nuestros papeles de trabajo y se recomendó a la administración, gestión total de la misma para el año 2025.*

2.3. Así mismo, se observa que en el "detalle de otras cuentas por cobrar" a la Cooperativa Belén ahorro y crédito por valor de \$1.515.587.354. R// El año 2024 y debido a la revisión de operaciones transaccionales, se genera diferencia por integridad de productos vs la contabilidad, diferencia que para este año 2025 debe quedar saldada como lo menciona la administración en las notas de revelación.

2.4. Adicional, en el párrafo siguiente indica "Para el año 2024, del saldo total de la cuenta 16559501 asciende a \$3.548.748.506 de este valor \$1.518.595.134, corresponde al saldo de capital de 11 créditos fraudulentos originados en la Agencia Parque de las Luces". Se solicita explicar y detallar en cuadro aparte en la nota contable los 11 créditos e informar por cada registro de la cuenta por cobrar el valor provisionado. R// El cuadro anexo por la administración en la nota de revelación es el siguiente: Estos valores, se tienen por cobrar a la aseguradora en reclamación, se encuentra en proceso de ajuste, para lo cual la aseguradora solicito documentación que le permita establecer el valor de la indemnización que debe pagar a Cobelén. Este caso debe quedar totalmente resuelto al 31 de mayo de 2025. El valor asegurado contratado con la compañía SBS Seguros, asciende a la suma de \$3.000 millones de pesos"

Con base en las respuestas suministradas por la Cooperativa y el Revisor Fiscal y dada la naturaleza de los conceptos del rubro de cuentas por cobrar por concepto de responsabilidades pendientes y la evidencia objetiva de deterioro, según lo dispuesto en los párrafos 11.21 y 11.22, de la Sección 11 de la NIIF para las Pymes, esta Superintendencia con los radicados N° 20252130093201 del 28 de marzo de 2025 y N° 20252130119441 del 22 de abril de 2025 ordenó la contabilización del deterioro de las cuentas por cobrar y la reclasificación de las partidas que correspondían a cartera de créditos, lo cual significó un gasto en deterioro de \$2.980 millones.

Continuación de la Resolución por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO - **COBELEN**, identificada con NIT. 890909246-7

1.2.3. Debilidades de integración del ERP Apolo con otros aplicativos

- a) En visita realizada por la Superintendencia en abril de 2024 y de la revisión a los factores de riesgo del SARLAFT, evidenció que no hay un monitoreo, ni una evaluación periódica de los factores de riesgo segmentado, dado que las herramientas APOLO y VIGIA utilizadas para realizar el seguimiento de operaciones y el monitoreo de los factores de riesgo segmentados, no están integrados, lo cual representa un riesgo significativo para la organización ya que dificulta la detección temprana de actividades relacionadas con el LA/FT.
- b) Sobre las cuentas por cobrar a la misma Cooperativa, ésta señaló en los soportes remitidos con el Radicado N° 20254400091872 del 17 de marzo de 2025, que los registros correspondían a la integridad de los productos (*ajuste de saldo depósitos, aportes, cartera, intereses Vs producto para presentación de informes*) que a lo largo del año 2024 han estado estabilizando, denotando debilidades de integración entre los módulos financiero y contable.
- c) En cuanto a las cuentas por cobrar por inconsistencias con el sistema de pagos, la Cooperativa informó que correspondía a cobros relacionados con las novedades por retiros que, por un error del sistema APOLO, no fueron aplicados de manera automática.

De éstos, el 62% corresponde a asociados y el 38% restante se relaciona con un presunto robo por parte de una excolaboradora (auxiliar de créditos), por retiros que efectuó a través de cajeros electrónicos, aprovechando la falta de integración entre APOLO y el Sistema de pagos, al no reflejar la realidad de los movimientos reales en las cuentas bancarias.

- d) La Cooperativa adelantó durante el año 2022 una campaña de colocación de créditos preaprobados, a partir del modelo de otorgamiento entregado por el Buró de cartera, no obstante el sistema de APOLO no parametrizó adecuadamente el *scoring* de crédito permitiendo otorgamientos por fuera del perfil de riesgo de la Cooperativa, lo que conllevó a un siniestro acelerado de esta cosecha, que obligó al deterioro y posterior castigo de cartera en un monto aproximado de **Dieciocho MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES (\$18.738.000.000) M/CTE.** millones durante los años 2023 y 2024.

1.2.4. Deficiencias en la información de base de datos

En visita de inspección realizada en abril de 2024 por parte de esta Superintendencia, se contrastó la información de los formatos 9027 - Informe individual de cartera de crédito y 9083 - Informe individual cálculo de deterioro de cartera de crédito reportados al SICSES con corte a 29 de febrero de 2024 contra la base de datos "repositorio_credits al 29-02-2024.cvs" suministrado por la Cooperativa, evidenciando diferencias en la información de la cartera de créditos demostrando la falta de confiabilidad de la información y la razón que originó la transmisión extemporánea los meses de junio, julio, agosto y diciembre de 2023 lo mismo que de enero y febrero de 2024.

Continuación de la Resolución por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO - **COBELEN**, identificada con NIT. 890909246-7

En conclusión, se evidencia que tras **DOS AÑOS Y SEIS MESES** de la implementación del ERP Apolo, **la Cooperativa ha desconocido los posibles riesgos operativos asociados al proyecto, comprometiendo la integridad de la información, observando que los responsables de estas decisiones, Consejo de Administración, Gerente y Subgerente de TI, omitieron adoptar controles y acciones conducentes y oportunas para dirimir los inconvenientes presentados desde la puesta en producción de la herramienta Tecnológica, afectando la estructura financiera de la entidad y poniendo en riesgo los intereses de los asociados.**

1.3. Conflicto de intereses del Revisor Fiscal

Revisada la información transmitida a través del reporte individual de cartera con corte a 31 de diciembre de 2024 por **COBELEN**, la Delegatura Financiera requirió información sobre una operación de crédito a nombre de Iader Fonnegra Mejía mediante el oficio identificado con Radicado No. 20252130098701 del 3 de abril de 2025, cuya respuesta fue remitida por la Cooperativa con el radicado No. 20254400119132 del 4 de abril de 2025.

A partir de dicha respuesta, se pudo establecer que **DIEZ (10) MESES** después de haberse posesionado el Revisor Fiscal Jacsson Albeiro Fonnegra Mejía, su hermano se asoció a la Cooperativa y accedió a un crédito por valor de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000) M/CTE.**, aprobado el 18 de julio de 2024 por el Consejo de administración, según consta en acta No. 677 y desembolsado el mismo día.

Adicional a ello, se pudo constatar en el acta que en dicha reunión se encontraba presente la Señora Alba Doris Hoyos - Revisora Fiscal Suplente y no hubo ningún pronunciamiento sobre ello que quedare consignado en la documentación remitida a este ente de supervisión; ni se observa que se hubiera señalado el conflicto de interés con el solicitante, dada su familiaridad con el Revisor Fiscal principal y suplente, como bien se indica en el párrafo subsiguiente.

Igualmente, se pudo evidenciar en los soportes remitidos por la Cooperativa, que del crédito solicitado por el señor Iader Fonnegra Mejía se solicitó el desembolso en cheque y cambio de destinatarios del cheque, a la señora Alba Doris Hoyos, Revisora Fiscal Suplente, esposa del Revisor Fiscal Principal y por tanto, cuñada del solicitante, sin que la Revisoría Fiscal hubiera manifestado su impedimento en virtud de las normas de ética, conducta y proceder profesional que les rige para el ejercicio de sus funciones como revisores fiscales.

2. Aplicación de la medida de vigilancia especial

Las siguientes irregularidades fundamentan la aplicación del instituto de salvamento en comento:

- **Incumplimiento al plan de mejoramiento de cartera solicitado en 2023**, lo que demuestra una falta de compromiso con las medidas correctivas solicitadas por esta Superintendencia, observándose un incremento de su cartera en mora en 1,7 puntos porcentuales, pasando del 13,7% en agosto de 2023 a 15,4% en septiembre de 2024.

Continuación de la Resolución por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO - **COBELEN**, identificada con NIT. 890909246-7

- **Se evidenció el incumplimiento a las estipulaciones de la Circular Básica Contable y Financiera**, en lo relacionado con el sistema de administración del riesgo operativo – SARO, lo que ha generado la materialización de riesgos financieros significativos y la configuración de problemas estructurales de gobernabilidad.
- **Falta de medidas correctivas frente a la implementación del sistema APOLO.** La deficiencia en las acciones correctivas implementadas por el Consejo de Administración, Gerente y Subgerente de TI, han llevado a la organización a incurrir en pérdidas aproximadas de **DOCE MIL MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.000) M/CTE.**, valor equivalente al 73% del capital institucional en los últimos años, por deficiencias, fallas, ausencias o inadecuaciones del sistema.
- **Se ha comprometido la integridad de la información financiera**, evidenciada a través de las diferencias observadas en la información reportada a través del Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria (SICES)

Visto esto, resulta claro entonces que resulta **idónea, necesaria y proporcional** la adopción de la medida cautelar de vigilancia especial respecto de **COBELEN**, por cuanto la cooperativa podría incurrir, en caso de no adoptarse esta medida, en las siguientes causales de toma de posesión, contempladas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -Decreto 663 de 1993:

- a. Literal d) *"Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas"*
- b. Literal j) *"Cuando incumpla los planes de recuperación que hayan sido adoptados"*
- c. Literal h) *"Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad"*

En suma, la situación de **COBELEN** evidencia problemas estructurales en su gestión financiera y riesgo operativo. La ineficiencia en la implementación del plan de recuperación de cartera, sumada la negligencia en la adecuada implementación del sistema APOLO, ha llevado a la **Cooperativa** a una posición de alto riesgo para sus asociados y el sistema financiero solidario, lo cual motiva y refuerza la necesidad de adopción de la medida mencionada en este acto administrativo.

2.1. Requisitos especiales de funcionamiento

Como bien se señaló anteriormente, en este caso la aplicación de la vigilancia especial se configura como una medida necesaria para salvaguardar los intereses de los asociados y garantizar el cumplimiento de la normatividad del sector.

Así, en virtud de la medida que se adoptará, a esta autoridad de supervisión le corresponde determinar los requisitos que la **Cooperativa** deberá observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen, lo cual le permitirá ejercer una supervisión directa sobre los actos y operaciones de **COBELEN**.

Continuación de la Resolución por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO - **COBELEN**, identificada con NIT. 890909246-7

Para tal efecto, la **Cooperativa** deberá observar los requisitos de funcionamiento que a continuación se describen y precisan, sin perjuicio de que los mismos sean ampliados, adicionados y/o complementados por esta Superintendencia, posteriormente, mediante comunicación que se notificará debidamente a la Entidad Solidaria.

Sobre el particular, es preciso indicar que la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la discrecionalidad para determinar, en cada actuación administrativa de vigilancia especial, los requisitos especiales de funcionamiento que debe atender la respectiva empresa solidaria y que resulten indispensables y apropiados para evitar o subsanar, en el menor tiempo la situación que dio origen a la imposición de la medida.

Así las cosas, **COBELEN** durante la vigencia de la medida de vigilancia especial, **DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS ESPECÍFICOS**, diseñados para corregir las deficiencias identificadas y asegurar la sostenibilidad de la **Cooperativa**:

- a. Auditoría externa, integral e independiente:** **COBELEN** deberá contratar una firma auditora externa con experiencia en el sector financiero y/o cooperativo, para que realice un diagnóstico detallado sobre el estado financiero, administrativo y TI de la empresa solidaria, dando aplicación a lo especificado en el Título 6, Libro 2, de la Parte 11 del Decreto 2555 de 2010, adicionado por el Decreto 5393 de 2010, por el cual se reglamenta el artículo 84 de la Ley 1328 de 2009.

Lo anterior a fin de verificar el estado de la situación financiera de la Cooperativa, con énfasis en la Cartera, el ahorro y la integridad del sistema APOLO de **COBELEN**, lo cual requiere la consecución de un concepto técnico y especializado, fruto de la intervención de personal calificado en el análisis de las condiciones operativas de la **Cooperativa**, durante el periodo comprendido entre 2022 y lo corrido de la vigencia 2025.

De esta manera, con la realización de dicha auditoría se pretende establecer la razonabilidad de los estados financieros e identificar cualquier error, fraude o irregularidad que pudo afectar la precisión de los mismos en relación con el sistema APOLO, así como señalar los aspectos que deben ser objeto de ajuste para presentar la situación financiera de la cooperativa acorde con la realidad económica, de manera íntegra, confiable y neutral. Además, se busca evaluar la idoneidad del sistema APOLO, sus costos futuros y el riesgo operativo que representa para la organización.

Producto de la auditoría **DEBERÁ** presentarse un informe final durante los SEIS (6) primeros meses de la adopción de la medida de vigilancia especial.

- b. Remoción del actual Consejo de Administración:** Este requisito se exige dado que se ha identificado y evidenciado la no adopción de las decisiones efectivas y oportunas en relación con los riesgos operativos asociados al proyecto APOLO, con la calidad de la información financiera y contable; así como la no observancia, trámite y gestión del conflicto de interés que causó la aprobación de un crédito al hermano del Revisor Fiscal y posterior desembolso a nombre de la Revisora Fiscal Suplente.
- c. Revisión, modificación y actualización de Estatutos:** Se deberán revisar y actualizar los requisitos estatutarios para la elección de los miembros del Consejo

Continuación de la Resolución por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO - **COBELEN**, identificada con NIT. 890909246-7

de Administración de la Cooperativa, donde se garantice la renovación y rotación del Consejo de Administración.

Hasta tanto no se realice la actualización de los requisitos estatutarios para la elección de los miembros del Consejo de Administración, se ordena la inaplicación del literal b) del artículo 44 del Estatuto de **COBELEN**.

d. El Consejo de Administración deberá evaluar la continuidad del Subgerente

TICS: Esto debido a que el trabajador no garantizó los procesamientos de datos que permitieran obtener información veraz, oportuna y eficiente para la toma de decisiones en todas las áreas de la Cooperativa, no implementó eficazmente acciones preventivas, correctivas y de mejora ante las fallas del sistema APOLO, funciones especificadas en el manual de su cargo dentro de la empresa, por lo que su omisión constituye un incumplimiento.

La mencionada evaluación **TAMBIÉN SE DEBERÁ REALIZAR** sobre cualquier funcionario responsable por acción u omisión en la implementación del sistema.

e. Remoción de la Revisoría Fiscal (principal y suplente):

Esto en vista de sus omisiones en pronunciarse de manera oportuna, permanente y precisa respecto de: (i) la razonabilidad de los estados financieros transmitidos a esta Superintendencia y (ii) las irregularidades advertidas en la aplicación de lo dispuesto en las normas del sistema de administración de riesgos operativo establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera.

Adicionalmente, los Revisores Ficales Principal y Suplente (iii) omitieron advertir su conflicto de interés, frente al desembolso del crédito 514696 aprobado a su hermano y cuñado, respectivamente, Iader Fonnegra Mejía identificado con cédula de ciudadanía número 98.576.681, el cual además de presentar excepciones en el otorgamiento, se desembolsó en cheque a nombre de la señora Alba Doris Hoyos, Revisora Fiscal Suplente, esposa del Revisor Fiscal Principal y por tanto, cuñada del solicitante, sin que la Revisoría Fiscal hubiera manifestado su impedimento dadas las normas del Código de Ética Profesional y los principios éticos que rigen la conducta profesional de los Contadores Públicos.

f. Exigencia de informes periódicos: COBELEN deberá presentar informes mensuales a la Superintendencia sobre su estado de liquidez, calidad de cartera y cumplimiento de las medidas impuestas.

Así mismo, se **deberá** elaborar y enviar en formato Excel, a más tardar en un plazo no superior a **DOS (2) MESES**, las proyecciones financieras para un horizonte de **UN (1) AÑO**, iniciando en junio de 2025, en las cuales deberá reflejarse el impacto generado por las acciones correctivas adoptadas por la Administración.

Estas proyecciones se deberán realizar sobre: - El Estado de Situación Financiera - Estado de Resultados - Flujo de Caja - Los principales indicadores financieros (margen de solvencia, indicador de riesgo de liquidez (IRL), indicador de calidad de cartera, indicador de suficiencia del margen financiero, margen operacional, ROE, ROA, entre otros) y **deberán** remitirse junto con un documento explicativo de las principales acciones que en consideración de la Administración, serán eficaces para detener y revertir la situación en relación con el resultado financiero, de deterioro y operativo.

Continuación de la Resolución por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO - **COBELEN**, identificada con NIT. 890909246-7

g. Revisión y actualización del Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo:

Se implementarán mejoras en la gobernanza de la Cooperativa, incluyendo:

- Manejo de conflicto de interés de operaciones con miembros privilegiados, Órganos de Control y definir mecanismos de identificación de los mismos.
- Revisar la permanencia de miembros del Consejo por periodos consecutivos que exceden los **SEIS (6) AÑOS**.

h. Revisión y ajuste del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito SARC:

adoptando medidas correctivas y controles más estrictos sobre los procesos de otorgamiento, seguimiento y cobranza de créditos, asegurando el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia en la Circular Básica Contable y Financiera.

i. Revisión de las políticas contables y adoptar controles para asegurar su cumplimiento, y las normas contenidas en los marcos técnicos y contables de información financiera, debido al tratamiento observado en las cuentas por cobrar registradas en sus estados financieros.

2.1.1. Requisitos y principios de la Auditoría Externa

La Auditoría Externa que ordena realizar esta Superintendencia, como requisito de funcionamiento, en aplicación del artículo 34 y el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, deberá ejecutarse dando aplicación a lo especificado en el Título 6, Libro 2, de la Parte 11 del Decreto 2555 de 2010, adicionado por el Decreto 5393 de 2010, por el cual se reglamenta el artículo 84 de la Ley 1328 de 2009.

Al respecto, el artículo 11.2.6.1.1. del Título 6, Libro 2, Parte 11 del Decreto 2555 de 2010, establece en relación con el objetivo de las auditorías externas desarrolladas en virtud del artículo 84 de la Ley 1328 de 2009:

*"Objetivo de las Auditorías Externas. Las auditorías externas que se adelanten en desarrollo de la facultad prevista en el artículo 84 de la Ley 1328 de 2009 **tendrán como objetivo la consecución de un concepto técnico y especializado sobre los hechos o circunstancias específicas que se definan en el acto administrativo que las ordena**" (Se destaca)*

La aplicabilidad de dicho requisito se encuentra plenamente establecida en el presente caso, toda vez que la Auditoría Externa que se ordena en el presente acto administrativo tiene como finalidad obtener un concepto técnico y especializado sobre la realidad financiera y operativa de **COBELEN**.

Lo anterior, como ya se mencionó con el propósito de detectar o prevenir irregularidades y/o inconsistencias en el manejo contable, financiero y operacional de la **Cooperativa**, para evitar posibles pérdidas y proteger los recursos de los asociados y asociadas.

En adición a ello, el artículo 11.2.6.1.3 del Decreto 2555 de 2010, contempla tres eventos en los cuales la Superintendencia podrá ordenar, con cargo a la respectiva entidad auditada y mediante acto administrativo debidamente motivado, la contratación de auditorías externas, a saber:

*"La Superintendencia Financiera de Colombia **podrá ordenar, con cargo a la respectiva entidad auditada y mediante acto administrativo debidamente***

Continuación de la Resolución por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO - **COBELEN**, identificada con NIT. 890909246-7

motivado, la contratación de auditorías externas en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Cuando por razones técnicas de la operación de la entidad se haga necesario un análisis especializado sobre un asunto particular.

b) Cuando se presenten situaciones que permitan inferir riesgos o circunstancias que puedan afectar el interés público, atentar contra la estabilidad, seguridad y confianza en el sistema financiero, asegurador y bursátil, y/o los intereses de los consumidores financieros, que merezcan un estudio especializado.

c) Cuando se presenten situaciones que permitan inferir riesgos o circunstancias que puedan atentar contra la estabilidad, seguridad y confianza del público respecto de una entidad en particular, que merezcan un estudio especializado” (Se destaca)

En el caso concreto esta Superintendencia encuentra que se configuran los eventos contemplados en los literales a) y c); dado que se ha evidenciado la existencia de problemas estructurales en la gestión financiera y administrativa de **COBELEN** generados, entre otros aspectos, por la persistencia en la gestión inadecuada del riesgo financiero y el riesgo operativo, que ha generado un alto nivel de pérdidas relacionadas con los siniestros operativos.

Por su parte, en el artículo 11.2.6.1.2. del Decreto 2555 de 2010 se establece que las auditorías externas previstas en el artículo 84 de la Ley 1328 de 2009 se regirán por los siguientes principios, los cuales **DEBEN SER OBSERVADOS** en el desarrollo de la Auditoría Externa ordenada en relación con **COBELEN**:

"a) Excepcionalidad: Las auditorías externas se ordenarán de manera excepcional cuando existan hechos o circunstancias que requieran la emisión de un concepto técnico y especializado. En desarrollo de este principio, la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de ordenar la contratación de las auditorías externas, evaluará las competencias y disponibilidad de su recurso humano, de lo cual deberá quedar expresa justificación en el acto que la ordena, procurando evitar la duplicidad innecesaria de funciones;

b) Especificidad: Las auditorías externas versarán sobre los aspectos delimitados por la Superintendencia Financiera de Colombia en el acto administrativo que ordene su contratación, y en ningún caso podrán referirse a aspectos indeterminados;

c) Independencia: Las auditorías externas deberán realizarse por personas que no tengan vínculos con la entidad auditada, sus filiales o subsidiarias, su matriz o las subordinadas de esta, que puedan afectar el desarrollo y el resultado de las mismas;

d) Eficacia: Las auditorías externas deberán lograr su finalidad y cumplir los objetivos para los cuales hayan sido ordenadas;

e) Confidencialidad: Tanto las auditorías externas que se realicen en desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto como los informes que de ellas se deriven, serán confidenciales”

A continuación, se especificará la acreditación de cada uno de los principios en cita, en el entendido de que el cumplimiento de cada uno servirá como una pauta para el desarrollo de la Auditoría Externa:

a) COBELEN deberá presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria **al menos tres (3) propuestas** de firmas de auditoría externa, en las que informe la experiencia, la conformación de su equipo, detallando para cada uno de ellos, su formación académica y experiencia en el ejercicio, sobre las cuales esta autoridad

Continuación de la Resolución por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO - **COBELEN**, identificada con NIT. 890909246-7

de supervisión podrá objetar a aquellas que no cumplan los requisitos aquí señalados.

b) COBELEN deberá informar a las firmas de auditoría externa interesadas que el alcance y el objetivo de la auditoría, corresponde a:

- (i)** Establecer la razonabilidad de los estados financieros de **COBELEN** para los años 2022, 2023 y 2024 e identificar cualquier error, fraude o irregularidad que pudo afectar la precisión de los mismos en relación con el sistema APOLO.
- (ii)** Así como señalar los aspectos que deben ser objeto de ajuste para presentar la situación financiera de la cooperativa acorde con la realidad económica, de manera íntegra, confiable y neutral.
- (iii)** Establecer mediante la auditoría al sistema APOLO su idoneidad, sus costos futuros y el riesgo operativo que representa para la Organización, considerando lo siguiente:

Planeación:

- Definición clara de requerimientos funcionales y no funcionales.
- Identificación de usuarios, procesos, datos críticos y niveles de seguridad requeridos.
- Análisis de viabilidad técnica y financiera.
- Evaluación de proveedores (si aplica): reputación, experiencia, cumplimiento legal.
- Identificación de normativas aplicables y compromisos de cumplimiento.

Verificar el diseño:

- Arquitectura de software documentada.
- Uso de patrones de diseño reconocidos.
- Principio de mínimo privilegio y segmentación de responsabilidades.
- Definición de roles y perfiles de acceso.
- Especificación de medidas de seguridad: autenticación, cifrado, control de acceso, etc.
- Modelo de datos conforme a principios de calidad y privacidad.
- Consideración de interoperabilidad e integración con otros sistemas.
- Aplicación de metodologías ágiles o tradicionales con control de versiones.
- Programación segura: validación de entradas, manejo seguro de errores, protección contra ataques comunes (OWASP Top 10).

Realizar pruebas relacionadas con:

- Pruebas funcionales (unitarias, de integración, de aceptación).
- Pruebas de rendimiento y carga.
- Pruebas de seguridad: análisis de vulnerabilidades, pruebas de penetración, revisión de configuraciones seguras.
- Validación del cumplimiento con políticas de privacidad y protección de datos.
- Revisión del cumplimiento con requisitos legales (Ley 1581 de 2012, Habeas Data, etc.)

Continuación de la Resolución por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO - **COBELEN**, identificada con NIT. 890909246-7

Validar de la implementación y despliegue:

- Plan de despliegue seguro y trazable.
- Gestión de cambios y liberaciones controladas.
- Capacitación a usuarios y administradores.
- Documentación técnica y funcional actualizada.
- Manuales de administración, operación y respaldo

Con relación a la operación y mantenimiento validar:

- Acuerdos de nivel de servicio (SLA).
- Soporte técnico y mecanismos de reporte de incidentes.
- Actualizaciones periódicas y parches de seguridad.
- Control de cambios y gestión de versiones.
- Monitoreo de seguridad, rendimiento y disponibilidad.

c) COBELEN deberá informar a las firmas de auditoría externa interesadas que deberán certificar que cuentan con experiencia en el sector financiero y/o Cooperativo, que no se encuentran vinculadas (directivos y equipo) bajo ningún concepto a la Cooperativa o los miembros de órganos de dirección y control, que pueda afectar el desarrollo y el resultado de las mismas.

d) COBELEN deberá informar a las firmas de auditoría externa interesadas que deberán lograr su finalidad y cumplir los objetivos en un plazo no superior a **SEIS (6) MESES**.

e) COBELEN deberá contratar a la firma de auditoría externa que cumpla con los términos y especificaciones antes indicados y que no haya sido objetada por esta Superintendencia, exigiendo la entrega de un informe de carácter confidencial a la Gerencia, Consejo de Administración y a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

2.2. Trámite interno de recomendación de adopción de la medida de vigilancia especial

En el Comité de Supervisión realizado el día 31 de marzo de 2025, según consta en el acta de la sesión ordinaria del mismo, la Superintendente Delegada para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, previas las verificaciones de rigor, **recomendó** la adopción del instituto de salvamento de vigilancia especial establecido en el numeral 1 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sobre **COBELEN** como medida cautelar y preventiva a una toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, medida que busca proteger los intereses de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general; así como preservar la confianza pública en el sector solidario, recomendación que fue acogida de manera unánime por las integrantes.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y, atendiendo la recomendación de la Superintendente Delegada para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, esta Superintendencia determina la viabilidad de la adopción del instituto de salvamento de vigilancia especial sobre **COBELEN, por el término inicial de DOCE (12) meses**, medida que resulta apropiada y proporcional conforme lo consagra el numeral 1º del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto 663 de 1993.

Continuación de la Resolución por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO - **COBELEN**, identificada con NIT. 890909246-7

Se precisa que **DOS (2) MESES ANTES** del cumplimiento del plazo de vigencia de la medida cautelar de vigilancia especial, esta Superintendencia **fijará fecha** para verificar la subsanación de las causales que dieron lugar a la imposición de la medida cautelar sobre **COBELEN**, so pena de prorrogar su aplicación y modificar o adicionar los requisitos de funcionamiento, y/o de aplicar cualquier otra medida procedente conforme a la normatividad que rige la materia.

Finalmente, se aclara que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -Decreto 663 de 1993-, las medidas cautelares que en ejercicio de sus funciones, adopte esta Superintendencia, **serán de aplicación inmediata**. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la presente Resolución no suspenderá la ejecución de la medida.

Así las cosas, una vez evaluados los antecedentes del caso, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y, en aras de preservar la confianza pública en el sector solidario, esta Superintendencia, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - SOMETER a la medida cautelar de **VIGILANCIA ESPECIAL**, por el término inicial de **DOCE (12) MESES** prevista en el numeral 1 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, a la **Cooperativa Belén Ahorro y Crédito – COBELEN**, identificada con NIT. 890.909.246-7, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Antioquia, en la Calle 30A No. 77-60, Barrio Belén.

ARTÍCULO 2. - DISPONER, como consecuencia de la anterior medida preventiva y cautelar y, una vez se produzca su notificación, la **ADOPCIÓN** de los requisitos especiales de funcionamiento descritos en la parte motiva de la presente resolución Resolución (numerales 2.1. y 2.1.1. del capítulo III), que en adelante debe observar la **Cooperativa Belén Ahorro y Crédito – COBELEN** para su funcionamiento, con el fin de enervar definitivamente y sin dilaciones, las situaciones que le han dado origen a la imposición de esta medida cautelar, en el término más breve posible.

ARTÍCULO 3. – Esta autoridad de supervisión, por conducto de la Superintendente Delegada para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, **PODRÁ ORDENAR** a la **Cooperativa Belén Ahorro y Crédito – COBELEN** a través de los actos administrativos correspondientes, para que adopte otras medidas que considere pertinentes, a las que dicha organización solidaria deberá dar estricto cumplimiento, los cuales se notificarán en su debida oportunidad a su Representante Legal.

ARTÍCULO 4. - NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la **Cooperativa Belén Ahorro y Crédito – COBELEN**, identificada con NIT. 890.909.246-7, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo Código.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita de la presente Resolución.

Continuación de la Resolución por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO - **COBELEN**, identificada con NIT. 890909246-7

ARTÍCULO 5. - COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP- y al Revisor Fiscal de la **Cooperativa Belén Ahorro y Crédito – COBELEN**.

ARTICULO 6. - La Superintendencia de la Economía Solidaria **DIVULGARÁ** la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7. - Contra la presente Resolución **PROCEDE** el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecución inmediata de la medida de vigilancia especial, según lo previsto en el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
14 de mayo de 2025



MARÍA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la Economía Solidaria